



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 144/16

### DOCTRINA DIAN

1. **RECUERDA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 325 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE TRAMITAR LOS GIROS AL EXTERIOR DE SUMAS QUE CONSTITUYAN RENTA O GANANCIA OCASIONAL, DEBERÁN EXIGIR QUE LA DECLARACIÓN DE CAMBIOS VAYA ACOMPAÑADA DE UNA CERTIFICACIÓN DE REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, SEGÚN EL CASO, EN LA CUAL CONSTE EL PAGO DEL IMPUESTO DE RENTA, O LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHO PAGO NO PROCEDE. (Concepto 020241 del 1 de agosto de 2016).**
2. **PAGO DE PREMIOS POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL JUEGO DE LOTERÍA TRADICIONAL O DE BILLETES**

Al respecto precisó:

*“Las reservas técnicas para pago de premios se constituye en una obligación para las empresas operadoras del juego de lotería con el objeto de garantizar el pago de los premios que se produzcan en ejercicio de esta actividad.*

(...)

*Como puede observarse de acuerdo con la interpretación realizada por la Corte Constitucional la destinación de las rentas obtenidas en ejercicio del monopolio de suerte y azar no se conciben con la finalidad única de atender de forma exclusiva los servicios de salud, sino que necesariamente de ellas deberán sufragarse otros gastos indispensables para su funcionamiento, al igual que el pago de los tributos que se generen a su cargo.*

(...)

*En este orden, por expresa disposición legal, la retención en la fuente por ganancias ocasionales deberá efectuarla la empresa que opera el juego de lotería encargada de realizar el pago del premio sobre el valor que se entrega al ganador, sin que ella pueda eximirse del cumplimiento de esta obligación so pena de responder por la suma dejada de retener y las multas o sanciones que conlleven este incumplimiento en los términos del artículo 370 del E.T.*



(...)

*Por su parte el artículo 879 ibídem, regula de manera precisa y taxativa aquellas operaciones que se encuentran exentas del GMF, no encontrándose en ellas las transacciones financieras mediante las cuales se dispongan recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros producto del pago de premios por parte de las empresas operadoras del juego de lotería provenientes de los dineros depositados en las reservas técnicas reguladas en el Acuerdo 109 de 2014 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar". (Subrayado fuera de texto - Concepto 019828 del 27 de julio de 2016).*

3. **DESTACA QUE LAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES REGLAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1258 DE 2011 SE ENCUENTRAN AJUSTADAS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1493<sup>1</sup>, TENIENDO EN CUENTA QUE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR FUE LA DE CREAR MEDIDAS SIMILARES A LAS VIGENTES EN ESE MOMENTO. EN ESTE ORDEN, FUE EL MISMO CONGRESO DE LA REPÚBLICA EL QUE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY 1493 REMITIÓ SU ARGUMENTACIÓN A LO PREVISTO EN LA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA FIJADA EN LA LEY 1450<sup>2</sup> DE 2011, DÓNDE CLARAMENTE SE INDICA QUE LA DEDUCCIÓN PODRÁ SER UTILIZADA EN EL PERÍODO GRAVABLE EN QUE SE REALIZÓ LA INVERSIÓN. (Concepto 019770 del 27 de julio de 2016).**
4. **RESALTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 20 DE 1979: "LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL QUE ORIGINA LA SALIDA AL EXTERIOR DE NACIONALES Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN COLOMBIA, A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 2 DE 1976, ESTARÁ A CARGO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA AERONÁUTICA CIVIL". (Concepto 019767 del 27 de julio de 2016).**
5. **REITERA QUE LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE PARA CONOCER Y TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN, ES AQUELLA EN DONDE SE PRESENTÓ LA**

<sup>1</sup> "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"

OROZCO  
&  
asociados



**DECLARACIÓN TRIBUTARIA QUE ARROJA EL SALDO A FAVOR,  
INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS  
POSTERIORES SOBRE CAMBIO DE DOMICILIO. (Concepto 015337  
del 21 de julio de 2016).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
19 de agosto de 2016

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co

[www.albaluciaorozco.com](http://www.albaluciaorozco.com)